

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 13 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que:

1. La apoderada judicial de la **parte demandante** presentó **liquidación del crédito**, la cual **se fijó en lista de traslado** No. 027 del 07/03/2022, quedando en firme, **sin que se presentara objeción en su contra**. (consecutivo 03 y 04 E.D.)
2. Se informa al señor Juez, que una vez consultada la página web del Banco Agrario de Colombia, se procedió con la búsqueda de depósitos judiciales a través del número de proceso e identificación de cada una de las partes, arrojando el sistema que **a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso**.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0972**

ASUNTO : MODIFICA, ACTUALIZA Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : RF ENCORE S.A.S.
EJECUTADO : JOSE GUILLERMO CUELLAR
RADICADO : 765203103-2012-00048-00

Una vez revisado el expediente digital, se observa las siguientes actuaciones:

1. Por **auto 0165¹** del **5 de marzo de 2012** se **libró Mandamiento de Pago** a favor del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA y en contra del señor **JOSE GUILLERMO CUELLAR**, por las siguientes sumas de dinero:
 - **\$2.368.391.00**, suma contenida en el pagaré #54712900014514216, más los **intereses moratorios** liquidados sobre el referido valor, **desde el 12 de marzo de 2012** hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - **\$57.134.291.74**, suma contenida en el pagaré # 407410045572, más los **intereses moratorios** liquidados sobre el referido valor, desde el **12 de marzo de 2012** hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por **auto 0982²** del 22 de abril de 2013, se **ordenó seguir adelante con la ejecución**, conforme el proveído 0165 del 5 de marzo de 2012.

¹ Consecutivo 1, pág. 20 a 22 E.D.

² Consecutivo 1 pág. 80 a 81 E.D.

3. Por **auto No. 0365³** del 22 de agosto de 2017, **se aceptó la cesión del crédito** de las obligaciones que se ejecutan en el presente trámite a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

4. Por **auto No. 1455⁴** del 24 de julio de 2013, se aprobó la primera liquidación del crédito en el presente asunto así:

Obligación	Capital	Intereses moratorios
<i>Pagaré 407410045572</i>	\$57.134.291.74	\$21.352228.74 <i>Desde el 12-03-2012 al 24-07-2013</i>
<i>Pagaré 5471290014514216</i>	\$2.183.496.00	\$816.496.00 <i>Desde el 12-03-2012 al 24-07-2013</i>

Fenecido el término establecido en el art. 446 del C.G.P. y aun cuando la **liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante no fue objetada** dentro del término del traslado, el juzgado en uso de sus facultades legales procede a **revisarla, modificarla y actualizarla**, toda vez que la presentada **no se ajusta a los lineamientos** para ello establecido.

Encuentra este despacho necesario, proceder con la liquidación de los créditos desde el **día 25 de julio de 2013**, toda vez que si bien, este despacho aprobó una segunda liquidación mediante auto 855 del 12 de diciembre de 2019, se avizora que la misma solo se aprobó por el hecho de no haberse objetado, sin embargo de la revisión de la liquidación presentada en esa oportunidad por la parte demandante se observa que se liquida desde el mes de junio de 2013, inobservandose **que la primera liquidación presentada y aprobada por el despacho quedó con fecha de corte 24-07-2013.**

Por lo anterior, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a **REVISAR, RELIQUIDAR Y MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada, misma que se presenta en el siguiente resumen:

RESUMEN LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR EL DESPACHO

LIQUIDACION A FAVOR DE RF ENCORE S.A.S.

CONCEPTO	LAPSO	VALOR
Capital de \$ 2.368.391,00 <i>Pagaré 54712900014514216.</i>		\$2.368.391.00
Intereses mora <i>aprobados en liquidación de crédito mediante auto 1455 del 24-07-2013.</i>	<i>12-mar-2012 24-jul-2013</i>	\$816.016.00
Interese de mora	<i>25-jul-2013 14-jul-2023</i>	\$7.337.435.18
TOTAL, OBLIGACION	Corte a 14-julio-2023	\$10.521.842.18

³ Ver consecutivo 1, pág. 175 E.D.

⁴ Ver consecutivo 1, pág. 115 a 116 E.D.

CONCEPTO	LAPSO	VALOR
Capital de \$ 57.134.291.74,oo <i>Pagaré 407410045572.</i>		\$57.134.291.74
Intereses mora aprobados en liquidación de crédito mediante auto 1455 del 24-07-2013.	12-mar-2012 24-jul-2013	\$21.352.228.74
Interese de mora	25-jul-2013 14-jul-2023	\$177.005.892.00
TOTAL, OBLIGACION	Corte a 14-julio-2023	\$255.492.412.48

TOTAL SUMATORIA		\$10.521.842.18
TODAS		\$255.492.412.48
LAS OBLIGACIONES		
<i>a favor del acreedor E RF</i>		
ENCORE S.A.S.	<i>Corte a 14-julio-2023</i>	
		\$ 266.014.524.66

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

MODIFICAR, ACTUALIZAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo, la cual queda detallada en la forma como fue establecida en la parte considerativa de este proveído, **a favor del ejecutante RF ENCORE S.A.S.**, con **corte al 14 de julio de 2023**, en las sumas representativas de cada una de las obligaciones, para un total de **\$ 266.014.524.66**.

NOTIFIQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
JUEZ

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0402807564905dc724e3fb6eb8605843df7f9d03ebf9731838022ae727aba769**

Documento generado en 18/07/2023 04:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>